



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 07 de diciembre de 2022

**Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la Ley J N° 2902, a fin de potenciar los alcances del "Fondo Provincial de la Energía Eléctrica", como herramienta que garantice el mayor nivel de acceso de los rionegrinos a la energía eléctrica.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°21/2022.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 07 de diciembre de 2022

NOTA N° 21

**Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, por el cual se propicia la modificación parcial de la Ley J N° 2902, a fin de potenciar los alcances del "Fondo Provincial de la Energía Eléctrica" como herramienta que garantice el mayor nivel de acceso de los rionegrinos a la energía eléctrica.

La Provincia de Río Negro no es ajena a la situación de crisis que atraviesa el sistema eléctrico nacional, que ha sido declarado en emergencia mediante Decreto N° 134/15, contemplando entre otros factores: la existencia de sistemas de remuneración del Mercado Eléctrico Mayorista que no han dado señales económicas suficientes para que el sector privado realice las inversiones necesarias para que el crecimiento de la oferta de energía eléctrica acompañe al crecimiento de la demanda; atraso en los niveles de inversión en redes de transmisión y distribución; dependencia de mecanismos de abastecimiento que no cuentan con adecuados niveles de reserva o redundancia que den seguridad en casos de condiciones meteorológicas exigentes o fallas de equipos y/o sistemas, etc.

En este marco, el Estado Nacional ha adoptado en los últimos años medidas que repercuten directamente en el precio de la energía eléctrica que se traslada a los usuarios. A fin de mitigar el impacto de esas variaciones en la accesibilidad de los usuarios actuales y potenciales al servicio, es necesario que el Estado Provincial evalúe y adopte -dentro de sus competencias y posibilidades-, medidas de equidad que le permitan morigerar mediante subsidios u otras herramientas, los déficits enumerados respecto de los sectores más vulnerables o que registran mayores niveles de afectación, al punto que ven en peligro su posibilidad de acceso o continuidad en el sistema.

Asimismo, tomando como referencia el marco de estrechez presupuestaria y la situación de emergencia declarada por Ley N° 5429, es imperioso adoptar mecanismos alternativos que permitan efectivizar una planificación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

obras de infraestructura orientada a superar las deficiencias estructurales del sistema eléctrico provincial, a los fines de adecuarla a las expectativas de crecimiento productivo y social de la población rionegrina.

En este marco, el Fondo Provincial de Energía Eléctrica (FPPE) creado por la Ley J N° 2902 es una herramienta idónea y que ha demostrado ser eficaz para atender y paliar los déficits indicados. No obstante ello, resulta en la actualidad notoriamente insuficiente en cuanto a los volúmenes de recursos que lo nutren, siendo procedente y necesario inyectarle nuevos recursos de origen tributario.

A la vez, para aumentar sus potencialidades y proyección de impacto social, es conveniente ampliar los destinos actualmente previstos, habilitando su uso para la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de redes o micro redes en sistemas aislados, rurales o dispersos (Programa PERMER), otras obras de infraestructura en generación, generación distribuida, transporte y/o distribución necesarias para el crecimiento y seguridad del sistema eléctrico provincial, etc. Ello, además de complementar los destinos actualmente previstos para el FPPE.

Por lo expuesto, se propone crear un tercer componente dentro del FPPE, denominado Fondo Complementario de Desarrollo Eléctrico (FoCDE), que se sume y complemente a los existentes Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST) y Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FoPIE), cuyos recursos consistirán en un cargo que recaudarán las empresas distribuidoras de jurisdicción provincial de los consumidores finales, por cuenta y orden del FPPE, equivalente a un monto de hasta un cinco por ciento (5%) del total facturado, excluido todo otro recargo o tributo.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente Proyecto de Ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de diciembre de 2022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos Fabián BANACLOY, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sra. Martha Alicia VÉLEZ, de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la Ley J N° 2902, a fin de potenciar los alcances del "Fondo Provincial de la Energía Eléctrica".-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso d) al artículo 59 de la ley J n° 2902, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"d) El cargo que recaudarán las empresas distribuidoras de jurisdicción provincial de los consumidores finales, por cuenta y orden del FPPEE, equivalente a un monto de hasta un cinco por ciento (5%) del total facturado, excluido todo otro recargo o tributo."

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 60 de la ley J n° 2902, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Se constituirán tres cuentas separadas:

- a) El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso a) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- b) El Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FoPIE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso b) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- c) El Fondo Complementario de Desarrollo Eléctrico (FoCDE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso d) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos."

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 63 de la ley J n° 2902, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 63.- Los recursos del FoCDE se aplicarán a los siguientes destinos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Complementar los recursos del FoProST y FoPIE en cuanto resultaran insuficientes.
- b) Construcción, ampliación, operación y mantenimiento de redes o micro redes en sistemas aislados, rurales o dispersos, que se abastezcan de fuentes convencionales y no convencionales.
- c) Realización de obras de infraestructura en generación, generación distribuida, transporte y/o distribución.
- d) Los demás destinos que establezca la reglamentación, directamente relacionados con el desarrollo estratégico y fortalecimiento del sistema eléctrico provincial.

Si las asignaciones al FPPE se redujeran, fueran insuficientes o se eliminaran por causas ajenas a la Provincia, se podrán asignar al FOCDE los fondos necesarios para compensar el déficit”.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo debe adecuar la reglamentación de la ley J n° 2902 a los términos de la presente en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contemplando su implementación a partir del período de facturación del servicio inmediatamente posterior al dictado de la nueva reglamentación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.